

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular. núm 490.

Son varias las reclamaciones que la Direccion de la Gaceta de Madrid hace á este Gobierno contra varios Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto de lo que por suscripcion á dicho periódico oficial les corresponde en atencion á que estos productos son el recurso con que cuenta dicho establecimiento para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, he dispuesto conminar con el máximo de la multa que determina el artículo 175 de la ley municipal vigente á todos aquellos morosos que en el improrrogable término de 5.º dia no satisfagan lo que adeudan por tan importante servicio recomendado por la superioridad, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Santander 16 de Junio de 1874.—
El Gobernador Juan Fernando Espino.

Administracion provincial de Fomento.

Minas

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Sérgio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Hocoja de mineral hierro, al sitio que llaman Miés de Hocojejo, término del lugar de Hoz, Ayuntamiento de Rivanmontan, al N. que linda al N. propiedades particulares, las ventas y monte del Espinal, al S. monte de Llusa, sitio de arenas y

carretera real, al E. monte del Espinal y al O. monte de Llusa y escobales.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la orilla del prado, á 4 metros de la pared que le separa del monte del Espinal, cuyo punto de partida se determina con una visual al S. de 52º E. al pico de la encina del gallo y por otra al S. 45º O., al cabo O. del murallon del sendero de Dominguez; desde referido punto se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al E. 150 y al O. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1874.—
Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Miguel Fornés y Lorente, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Segunda Esperanza, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Mos Rebollos, término del lugar de La Cueva, Ayuntamiento de Castañeda, que linda por todos vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata situada en el paraje que llaman Los Rebollos, á distancia de 70 metros próximamente del cierre de D. Pedro Cayon, vecino de La Cueva, el cual se halla al S. de la calicata; desde él se medirán al N. 270 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 500 metros la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta hasta intestar con la primera 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene la

artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Sérgio Maraña y Herrezuelo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre Rafaela, de mineral hierro, al sitio que llaman Miés del Rongal, término del lugar de Selien, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al N. la taberna de la venta de Cipriano, al S. Ermita arruinada de San Roque, al E. carretera del Rongal y al O. salida de la barrera de Barbadilla.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojon extremo S. O. de la mina San Pablo; desde él se medirán al O. 200 metros fijándose la primera estaca, de esta al N. 500 la segunda, de esta E. 500 la tercera y de esta al S. 100 hasta intestar con el mojon extremo N. E. de la mina San Pablo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1874.—Agapito Prieto.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Deseando dar un testimonio de público aprecio en nombre de la Nacion á los defensores de la invicta Bilbao, al Ejército y Armada que tomaron parte en los

gloriosos combates sostenidos hasta el levantamiento del sitio de la citada villa el dia 2 de Mayo último, así como que al recuerdo del triunfo obtenido sobre las huestes del carlismo, vaya unido el del mérito contraído por los generales; jefes, oficiales, soldados y voluntarios que lo alcanzaron, sufriendo con abnegacion, valor y constancia las fatigas de una penosa campaña; el Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

1.º Se crea una medalla conmemorativa de la defensa de Bilbao y de los combates sostenidos para libertar á la invicta villa.

2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este decreto.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. El Ministro de la Guerra, Juan de Zabala.

Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. fecha 22 de Marzo próximo pasado, en la que participa á este ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Justo Iglesias Taboada, que procedente del regimiento de Ontoria fué destinado al de Córdoba en 25 de Octubre último, no se ha incorporado al mismo ni justificado su existencia ignorándose su paradero; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1874.

—Zavala.
Sr. Director general de Infantería.
(G. del 11.)

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Abril próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo don Juan de la Cruz Martínez y Cercenao, que en 6 de Agosto del año último fué destinado al regimiento de Valencia; no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo transcurrido, ni justificado su existencia; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el Capitan de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que no perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1874.—Zavala.
Sr. Director general de Infantería.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Caballería D. Domingo Leon y Páleon, y muy especialmente al mérito contraído en los diferentes hechos de armas en que ha tomado parte con el regimiento de su mando contra los insurrectos de la Isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.
Madrid 9 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala,

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Alicante, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1864.
Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para estudiar el ensanche de la poblacion en los terrenos que ocupaban las murallas desde el baluarte de San Carlos hasta el torreón que existe pasada la plaza de San Francisco, con arreglo al art. 2.º del reglamento, fecha

25 de Abril de 1867, para la ejecucion de la citada ley.

—Madrid 5 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.
(G. del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito de 50.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, seccion 6.º presupuesto vigente de *Obligaciones de los departamentos ministeriales*.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comision provincial de esa provincia relativo á la aprobacion del presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca en que á instancia de D. Isaac Trillo, Teniente de Alcalde de dicho pueblo, anuló lo que por mayoría acordaron el Ayuntamiento y asociados relativamente á la aprobacion del presupuesto municipal, y dispuso al propio tiempo que inmediatamente se procediera al nombramiento de la Junta de asociados que habia de discutir y aprobar los presupuestos para el actual año económico. Fundó esta resolucion: primero, en el artículo 39 de la vigente ley municipal, que prohiben formen parte de la Junta de asociados los Notarios y los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrata ó suministros, y en el art. 65, segun el cual cuando ocurra una vacante en el número de vocales asociados se procederá á nuevo sorteo, á fin de

que siempre esté completo el número: segundo, en que si los Sres. Hernandez y Garcia Vaquero, Notario el primero y Farmacéutico el segundo que suministra medicinas á los pobres; no debieron asistir por derecho propio, mucho menos tenían capacidad para verificarlo como lo hicieron, por delegacion de otros; tercero, en que la vigente ley municipal no autoriza los apoderamientos.

Los recurrentes por su parte piden la revocacion del fallo de la Comision provincial fundados:

1.º En que no hay ley especial que incapacite á los Notarios para el cargo de Concejales ó individuos de la Junta municipal:

2.º En que Garcia Vaquero no era propiamente contratista por el solo hecho de recibir una cantidad alzada por el suministro de medicinas á los pobres.

5.º En que la ley de 25 de Febrero de 1870 autoriza los apoderamientos:

Y 4.º En que no habiéndose tenido noticia de las vacantes de dos asociados hasta la junta celebrada el 6 de Julio último, no habia ya tiempo suficiente para cubrir las ántes del día 15 que tuvo lugar la discusion del presupuesto.

Nada informara la Seccion acerca del fondo de este asunto, porque los antecedentes reunidos lo permiten, ni cabe ya dictar resolucion acerca del mismo con arreglo á lo preceptuado en el art. 53 de la vigente ley provincial. Las actas que se acompañan no espresan los nombres de sus Concejales y asociados que votasen en pro ó en contra al discutir el presupuesto, y por lo tanto no es dable apreciar, si eliminados los dos vocales que se hallaban incapacitados de asistir con arreglo á los artículos 59 y 60 de la ley municipal y los que concurrieron por delegacion de otros continuaban ó no constituyendo mayoría votaron la aprobacion de las diferentes partidas del presupuesto. Sea de esto lo que quiera, la Seccion no cree necesaria la ampliacion del expediente con mayores datos, toda vez que el acuerdo de la Comision provincial es ya ejecutivo de derecho con arreglo al art. 53 de la ley provincial, en cuanto dispone que los acuerdos suspendidos ó apelados han de comunicarse al Gobierno en término de 8 dias para que los resuelva en el plazo de 40, pasados los cuales se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Adoptado el acuerdo de que se trata, en la sesion del 6 de Setiembre último fué elevado al Gobierno con la apelacion el 15 de Noviembre, remitiéndose á este Consejo el 11 de febrero con orden recibida el 25, de modo que habiendo pasado con grande exceso el plazo prefijado, y siendo ejecutivo de derecho con arreglo al terminante precepto de la ley el acuerdo de que se trata, no cabe ya dictar ninguna resolucion acerca del mismo. A esto se agrega el que transcurridos ya ocho meses del ejercicio á que se refiere el presupuesto en cuestion no podria menos de producirse gran perturbacion en la administracion y contabilidad municipal de Ledesma, si en el caso de estimarse improcedente lo resuelto por la Comision provincial hubiera de dejarse sin efecto, invalidando en su consecuencia el presupuesto que hasta ahora

ha regido y sigue rigiendo, y se pusiese otro en vigor tal vez cuando estuviera próximo á terminar ó hubiera ya espirado el corriente año económico.

Por tales razones, fundada la Seccion en el artículo 53 de la ley provincial, entiende que no procede tomar en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este expediente.

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictamen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1874.—Sagasta.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Desde el día de hoy queda abierto el pago de las clases pasivas en la caja de la Administracion económica de esta provincia, de la mensualidad de Enero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Junio de 1874. Eugenio Rodriguez Ayalde.

Circular.

La Direccion general de contribuciones en orden fecha 11 del corriente mes ha dispuesto presenten sus hojas de servicio los empleados que hayan pertenecido á la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital, ó de la de otra, que en la actualidad se hallen cesantes y residentes en esta provincia.

En virtud, espero que los que se encuentren en este caso se servirán hacer la presentacion, por duplicado, de dichas hojas de servicio, con exhibicion de los documentos que las justifiquen en la Secretaria de la comision del ramo de esta capital, sita en el piso principal de la casa Aduana, hasta el día 26 del actual, para su remision al referido centro directivo, segun lo tiene ordenado.

Encargo, pues, á los señores Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Eugenio Rodriguez Ayalde.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Noceda	Tierra.	Sin lindero.	Censo.	177
	Espinedo.	Dos id.	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	id	id.	id.
	ogueros.	Idem.	id	id.	id.
	Alvar.	Idem.	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Cuatro id.	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	Sin linderos.	id.	id.
	Braña mayor.	Dos tierras.	id	id.	id.
	Malverde.	Ctra.	id	id.	id.
	San Pedro.	Idem y prado.	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos heredades.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	id	id.	id.
	Burrió:	Tierra.	id ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Otra.	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Heredad.	id	id.	id.
	Llosa de horno.	Gasa.	id	id.	id.
	Riveros.	Tierra.	idem ni sitio	id.	id.
	Burrió.	Idem.	id.	id.	id.
	Castros.	Idem.	idem ni sitio.	id.	id.
	Tresbustillo.	Casa.	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	id	id.	id.
	Partilla.	Otra.	id	id.	id.
	La fuente.	Casa.	id	id.	id.
	Fresnedal.	Tierra.	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Casa.	id	id.	id.
	La Bárcena.	Idem.	id	id.	id.
	Redondilla.	Dos prados.	idem ni cabida.	id.	id.
	olarivas.	Casa.	Sin linderos.	id.	id.
	Llano.	Heredad.	id	id.	id.
	Cepa.	Prado.	id	id.	id.
	Espinedo.	Idem.	id	id.	id.
	Llosa horno.	Tierra.	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	id	id.	id.
	Pumares.	Prado y casa.	id	id.	id.
	Robredo.	Casa.	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	id	id.	id.
	Hodonada.	Idem.	id	id.	id.
	Garabejo.	Casa y prado.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra y prado.	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	id	id.	id.
	Hoyuca.	Casa.	id	id.	id.
	enja.	Prado.	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	id	id.	id.
	Robledo.	Idem.	id	id.	id.
	Bricetas S. Miguel.	Casa.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem.	id	id.	id.
	Cavadas.	Prado.	id	id.	id.
	Redondine.	Dos tierras.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	id	id.	id.
	Valdorresa.	Idem y tierra.	id	id.	id.
	Lafuente.	Tierra y prado.	id	id.	id.
	Hornas.	Prado.	idem ni cabida.	id.	id.
	Hornas.	Casa.	id	id.	id.
	Valdemijes.	Tierra.	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	id	id.	id.
	La Serna.	asa.	id	id.	id.
	Robledo.	Idem.	id	id.	id.
	Castro.	Tierra y prado.	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Casa y prado.	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Casa y prado.	id	id.	id.
	La Espina.	Tierra.	id	id.	id.
	Llaguna.	Prado.	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	id	id.	id.
	Tierra larga.	Idem.	id	id.	id.
	Llan del prado.	Tierra.	id	id.	id.
	Burrió.	Dos id.	id	id.	id.
	La Pena.	Casa.	id	id.	id.
	Pedrosa.	Dos tierras.	id	id.	id.
	Llano.	Tierra.	id	id.	id.
	Allende.	Otra.	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Casa.	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Guadeloupe,

para San Thomas, Habana y Veraeruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Ilijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion.

Precios para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel paulado para escuelas.

Hay

hojas para

REPARTO.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J Pidal,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso,

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Inera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander. 10

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Apéndices

al amillaramiento.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales. Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate voluntario.

El 20 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 8 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.